



AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (GRANADA)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011	
Hora de celebración: 20:00 horas	
Lugar: Casa – Ayuntamiento de Güevéjar	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes

Alcaldesa-Presidenta:

- D^a. MARÍA DEL CARMEN ARAQUE JIMÉNEZ DE CISNEROS

Concejales asistentes:

- D. ISIDORO RUIZ UBAGO
- D^a. M^a AURORA FERNÁNDEZ HURTADO
- D. MARCOS ANTONIO LÓPEZ GARCÍA
- D. JOSÉ MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ
- D^a. ENCARNACIÓN RUIZ PÉREZ
- D^a. MARÍA ZORAIDA GÁLVEZ GARCÍA
- D. BLAS GARCÍA LEYVA
- D. JOSÉ LUIS ROS MOLINA
- D. ANTONIO J. DÍAZ CARRILLO
- D^a. LUISA MARÍA ZUÑIGA RUIZ

Secretario:

- D. ARTURO SALVADOR CHOIN GARCÍA

En Güevéjar, en el Salón de plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintiuno de noviembre de dos mil once, concurren los Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, y con la asistencia del Secretario de la Corporación D. Arturo Salvador Choin García, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.- Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa se procedió al examen y deliberación del siguiente orden del día.-

1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Dando lectura al acta de la anterior sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil once, es aprobada por unanimidad.-

2.- APROBACION PRESUPUESTO 2.011.- Acto seguido el Sr. Presidente de la Corporación, expuso que, tal como consta en la convocatoria, debía procederse a la aprobación en su caso del Presupuesto General para el ejercicio 2.011. -

El Proyecto de presupuesto consta con el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda.

Fue aprobado por 6 votos a favor y 5 en contra, los de los concejales de los Grupos I. U. y PSOE.

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

1º.- Prestar su aprobación al siguiente presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. -	GASTOS DE PERSONAL	597.903,00 €
2. -	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	485.894,00 €
3. -	GASTOS FINANCIEROS	20.000,00 €

4. -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.000,00 €
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. -	INVERSIONES REALES	302.000,00 €
7. -	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	143.700,00 €
9. -	PASIVOS FINANCIEROS	40.000,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.635.497,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. -	IMPUESTOS DIRECTOS	322.700,00 €
2. -	IMPUESTOS INDIRECTOS	81.000,00 €
3. -	TASAS Y OTROS INGRESOS	176.700,00 €
4. -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	643.600,00 €
5. -	INGRESOS PATRIMONIALES	400,00 €
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7. -	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	411.097,00 €
9. -	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	1.635.497,00 €

2º.- Aprobar, en consecuencia, las plantillas del personal que en dicho presupuesto se contemplan.-

3º.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.-

4º.- Que los Presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días hábiles previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones.-

5º.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez que haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112-3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

3.-ACUERDO SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR "FABRICAS Y DRENAJES S. L." SOLICITANDO RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PABELLÓN.- Expone la Sra. Alcadesa que:

Resultando que con fecha 24 de octubre de 2011, registro de entrada 769/11, se presentó escrito por D. Juan Manuel Medina Torres, en calidad de Director Gerente de “Fabricas y Drenajes, S. L.”, en virtud del cual se solicita de este Ayuntamiento la resolución del contrato administrativo de obras, celebrado con fecha 20 de julio de 2010, para la ejecución de un Pabellón Polideportivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206, apartado g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por imposibilidad, según se manifiesta en el referido escrito, de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, y negativa de la Administración a modificar las condiciones de la cubierta, no existiendo otra empresa que la mercantil “Cubiner Cubiertas Biarticuladas, SL” que pueda suministrar la cubierta que cumpla con las exigencias del Proyecto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 206, apartado g) de la Ley 30/07, de Contratos del Sector Público, que contempla como causa de resolución, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Visto el informe emitido por la Dirección Facultativa, de fecha 7 de noviembre de 2011, en el que se dice textualmente lo siguiente:

*“Con la intención de facilitar la reanudación de las obras por el Contratista, esta D.F. estudió paralelamente la viabilidad técnica de ejecución de la cubierta con otros proveedores comerciales (Blocotelha, Metalia e Isocubiertas). **EL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA RESULTÓ POSITIVO, PUESTO QUE LA CUBIERTA RECOGIDA EN PROYECTO (CUBINOR) SOPORTABA CARGAS PARA UNA FUTURA CUBIERTA FOTOVOLTAICA QUE EL AYUNTAMIENTO DECIDIÓ FINALMENTE NO EJECUTAR, ASÍ COMO EL MARGEN DE SEGURIDAD EN EL CÁLCULO DE LA CUBIERTA ERA SUFICIENTE. HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME, LAS OBRAS SE ENCUENTRAN PARALIZADAS POR EL CONTRATISTA, AÚN POSIBILITÁNDOLE NUEVAS OPCIONES SEMEJANTES DE OTROS PROVEEDORES”.***

Visto el informe jurídico emitido a instancias de este Ayuntamiento por el Letrado, D. José M^a Martos Boluda, en fecha 15.11.2011, al que se adhiere el Secretario, en el que se dice textualmente lo siguiente:

*“**EN CONCLUSIÓN**, y en virtud de lo expuesto, es parecer de este Letrado que debe **DESESTIMARSE** la resolución del contrato de obras solicitada por parte de la mercantil “Fabricas y Drenajes, S. L.” en su escrito de fecha 24 de octubre de 2011, fundamentada en el artículo 206,g) de la Ley de Contratos del Sector Público, que contempla como causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, pues tal y como ha quedado debidamente acreditado en el Informe emitido por la Dirección Facultativa de la obra, existen otras empresas aparte de “Cubinor Cubiertas Biarticuladas, S. L.” que pueden suministrar la cubierta del Pabellón Polideportivo cumpliendo con las exigencias del proyecto, habiendo sido la propia empresa contratista la que subcontrató con la citada mercantil y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210,4 de la LCSP, la responsable ante el Ayuntamiento de la ejecución de la prestación convenida, debiendo haber buscado otra empresa que hubiera podido realizar dicha cubierta en vez de abandonar las obras y no cumplir la ordenes de la Dirección Facultativa de continuar con las obras que podían ser ejecutadas con independencia de la ejecución de la cubierta”.*

Considerando lo manifestado por parte de la Dirección Facultativa en su Informe de fecha 7 de noviembre de 2011, a tenor del cual, existen otras empresas aparte de “Cubinor Cubiertas Biarticuladas, S. L.” que pueden suministrar la cubierta del Pabellón Polideportivo cumpliendo con las exigencias del proyecto.

Considerando que la empresa “Fabricas y Drenajes, S. L.” fue la que subcontrató con la mercantil “Cubinor Cubiertas Biarticuladas, S. L.” la ejecución de la partida de la cubierta y en consecuencia, ella es la total responsable de la ejecución del contrato frente a la Administración, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

El Sr. Díaz Carrillo dice que como su Grupo Municipal nunca considero necesario, en la actual situación de crisis, la construcción de un Pabellón Polideportivo no quiere entrar en esta cuestión, y por tanto su voto será negativo.

El Sr. García Fernández dice, en su explicación de voto, que su Grupo considera escasa la información que se ha dado sobre este asunto y que el Ayuntamiento debería haber actuado antes. Por tanto su grupo se abstiene.

El Ayuntamiento Pleno por seis votos a favor, uno en contra, el Concejal de I.U. y cuatro abstenciones, Grupo Municipal PSOE,

Acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de resolución del contrato de obras formulada por parte de la mercantil “Fabricas y Drenajes, S. L.” en su escrito de fecha 24 de octubre de 2011, fundamentada en el artículo 206, apartado g) de la Ley de Contratos del Sector Público, pues tal y como ha quedado debidamente acreditado en el Informe emitido por la Dirección Facultativa de la obra, existen otras empresas aparte de “Cubinor Cubiertas Biarticuladas, S. L.” que pueden suministrar la cubierta del Pabellón Polideportivo cumpliendo con las exigencias del proyecto, habiendo sido la propia empresa contratista la que subcontrató con la citada mercantil y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210,4 de la LCSP, la responsable ante el Ayuntamiento de la ejecución de la prestación convenida.

SEGUNDO.- Que se notifique la presente resolución al interesado.

4.-ACUERDO SOBRE LA PROCEDENCIA DE INCOAR EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PABELLÓN SUSCRITO CON "FABRICAS Y DRENAJES S. L.".- Expone la Sra. Alcadesa que:

Resultando que con fecha 24 de octubre de 2011, registro de entrada 769/11, se ha presentado escrito por D. Juan Manuel Medina Torres, en calidad de Director Gerente de “Fabricas y Drenajes, S. L.”, en virtud del cual se solicita de este Ayuntamiento la resolución del contrato administrativo de obras, celebrado con fecha 20 de julio de 2010, para la ejecución de un Pabellón Polideportivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206, apartado g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por imposibilidad, según se manifiesta en el referido escrito, de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, y negativa de la Administración a modificar las condiciones de la cubierta, no existiendo otra empresa que la mercantil “Cubinor Cubiertas Biarticuladas, SL” que pueda suministrar la cubierta que cumpla con las exigencias del Proyecto.

Visto el Informe emitido por la Dirección Facultativa, de fecha 7 de noviembre de 2011, en el que se dice textualmente lo siguiente:

“ACTUALMENTE, LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA (24 de agosto de 2011, según el plazo de ejecución de obra ofertado por el Contratista) SE ENCUENTRA CUMPLIDO Y CON PLAZO MORATORIO. Es necesario dejar constancia en este documento, que dicho plazo moratorio es actualmente de 75 días a contar desde la fecha de firma del Acta de Replanteo e Inicio de la obra, ENCONTRÁNDOSE EJECUTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE INFORME UN 52,72% DEL TOTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA.

También procede incluir en este informe, que en las visitas realizadas por la D.F. durante el plazo de paralización de las obras, se han detectado incidencias en materia de seguridad y salud en el perímetro del recinto de obra, notificándole en varias ocasiones al

Contratista la obligación de custodia de la obra y la toma de medidas preventivas al respecto, que impidan el acceso al interior del recinto de personas ajenas a la obra, con todos los peligros que ello supone. El recinto de obra debe quedar totalmente cerrado, custodiado y debidamente señalizado, hasta tanto no se reinicien nuevamente las obras”.

Visto el Informe Jurídico emitido a instancias de este Ayuntamiento por el Letrado, D. José M^a Martos Boluda, en fecha 15.11.2011, al que se adhiere el Secretario, en el que se dice textualmente lo siguiente:

*“Por el contrario, a juicio de este Letrado, el Ayuntamiento estaría facultado para proceder de pleno derecho a la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO** suscrito con “Fabricas y Drenajes, S. L.”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206,d) de la LCSP, que prevé como causa de resolución, **la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista**, pues las obras tenían que estar finalizadas el 24 de agosto de 2011, encontrándose ejecutado en la actualidad tan sólo un 52,72% del total de ejecución de obra, según consta en el Informe emitido por la Dirección Facultativa, así como en la **cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, que contempla como causa de resolución, **reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego**, habiendo quedado debidamente acreditado en el presente escrito que por parte de la mercantil “Fabricas y Drenajes, S. L.” se ha incurrido en dos incumplimientos muy graves: la realización de modificaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido y el incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes.”*

Considerando lo dispuesto en el artículo 206, apartado d) de la Ley 30/07, de Contratos del Sector Público, que contempla como causa de resolución, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Considerando lo dispuesto en la Cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, que prevé como causa de resolución, además de las previstas en el artículo 206 de la LCSP, la reincidencia en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este Pliego.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 42 del referido Pliego, a tenor del cual, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o con respecto a los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la RESOLUCIÓN del contrato o por la imposición de penalidades diarias previstas en el artículo 196.4 LCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 3^a del contrato administrativo celebrado entre el Ayuntamiento de Güevéjar y la mercantil “Fabricas y Drenajes, S. L.” en el que se establecía que el plazo de ejecución del contrato era de 12 meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar, el 24 de agosto de 2.010.

Considerando que las obras tenían que estar finalizadas el 24 de agosto de 2011, encontrándose ejecutado en la actualidad, según Informe emitido por la Dirección Facultativa, tan sólo un 52,72% del total de ejecución de obra, encontrándose la misma en la actualidad abandonada por la empresa contratista.

Visto el escrito presentado, con fecha 10 de junio de 2011, registro de entrada 428/11, por D. Juan Manuel Medina Torres, en calidad de Director Gerente de “Fabricas y Drenajes, S. L.”, en virtud del cual se pone de manifiesto la realización de obras ejecutadas por parte de dicha mercantil que no se encontraban previstas en el Proyecto aprobado para la construcción del Pabellón Polideportivo que ascendían a la suma de 182.525,63 €, exigiendo su abono, sin haber obtenido autorización previa por parte del órgano de contratación.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, a tenor del cual, la ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerado INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MUY GRAVE y llevará aparejada la penalización prevista en el presente pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en el mismo.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que califica como INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MUY GRAVE el incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes por parte del contratista, estableciendo para el mismo una multa de hasta el 15% del importe del contrato por cada día de cumplimiento, en proporción al riesgo potencial que tal incumplimiento conlleve.

Considerando lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Contratos, en su párrafo 3º, a tenor del cual, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste **deberá indemnizar a la Administración los DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.**

Considerando lo dispuesto en la Cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, que establece que en los supuestos de demora por parte del contratista en la ejecución total o parcial de las prestaciones, además de las penalidades correspondientes, a las que más adelante se hará referencia, se exigirá al contratista la **INDEMNIZACIÓN** al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 10%, la indemnización alcanzará el 10% del precio de adjudicación del contrato.

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización alcanzará el 25% del precio de adjudicación del contrato.

Considerando lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 42, apartado g, a tenor de la cual, las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

- INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES: 5% DEL PRECIO DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE INFRACCIÓN O POR CADA FALTA SI ÉSTAS NO TIENEN CONTINUIDAD EN EL TIEMPO; pudiendo acordar el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Sr. Díaz Carrillo dice que como nunca considero su Grupo Municipal necesario, en la actual situación de crisis, la construcción de un Pabellón Polideportivo no quiere entrar en esta cuestión, y por tanto su voto será negativo.

El Sr. García Fernández dice, en su explicación de voto, que su Grupo considera escasa la información que se ha dado sobre este asunto y que el Ayuntamiento debería haber actuado antes. Por tanto su grupo se abstiene.

El Ayuntamiento Pleno por seis votos a favor, uno en contra, el Concejal de I.U. y cuatro abstenciones, Grupo Municipal PSOE,

Acuerda:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para acordar si procede la resolución del contrato administrativo de obras suscrito con la mercantil “Fábricas y Drenajes, S. L.” para la ejecución del Pabellón Polideportivo.

SEGUNDO.- Solicitar Informe de los Servicios Municipales sobre la valoración de los daños, perjuicios ocasionados y aspectos económicos a liquidar.

TERCERO.- Solicitar Informe de Intervención sobre los aspectos económicos del procedimiento en cuanto a la liquidación así como indemnizaciones y perjuicios al contratista, en su caso.

CUARTO.- Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de resolución del contrato y otorgarle un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.-

V ° B °
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: D^a. MARIA DEL CARMEN ARAQUE
JIMENEZ DE CISNEROS

Fdo: ARTURO S. CHOIN GARCÍA